

**LA ASAMBLEA GENERAL DEL
COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

QUE al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, le fue otorgada la personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 49 de 02 de febrero de 1967, por parte del Ministerio de Obras Públicas, ahora denominado Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

QUE el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante Acuerdo Ministerial No. 0053 de 16 de octubre de 2002, aprobó las reformas que se incorporaron en la Asamblea Extraordinaria de 04 de septiembre de 2002, en primera discusión; y, el 13 de septiembre de 2002, en segunda discusión, habiéndose dispuesto sustituciones que se incorporaron al denominado Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas;

QUE el Art. 32, letra c) del Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas indica que es atribución y deber del Directorio formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamentos del C.I.C.G., que los someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;

QUE el Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, ha creído conveniente actualizar las disposiciones del Estatuto, en conformidad con lo que establece la nueva Constitución de la República del Ecuador, y demás leyes supletorias, a fin de que cada uno de sus asociados se vean asistido con los preceptos que se incorporan para una correcta aplicación de las garantías constitucionales que deben observarse en la vida interna del cuerpo colegiado.

**TITULO I
DENOMINACION, AMBITO DE ACCION Y DOMICILIO**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACION.- De conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, se constituye el "COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL GUAYAS", siendo sus siglas "C.I.C.G.", persona jurídica de derecho privado, Corporación de primer grado, amparado en el derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos, con finalidad social y, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones señaladas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el presente Estatuto, y los Reglamentos Internos que se dictaren, filial de la corporación de segundo grado, denominada Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, cuyas siglas son "C.I.C.E.".

Art. 2.- AMBITO DE ACCION Y DOMICILIO.- El ámbito de acción del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, será la Provincia del Guayas; y, su domicilio está ubicado en la Ciudadela IETEL, Avenida Francisco de Orellana, Manzana 28, Solares 7 al 10 de la ciudad de Guayaquil, Parroquia Urbana Tarqui, Cantón Guayaquil.

TITULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 3.- FINES Y OBJETIVOS.- Las finalidades y objetivos del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, están dirigidas, de manera especifica a la Defensa Profesional Gremial, Educación Continua, Bienestar de los Miembros, Servicio y Colaboración Profesional a la Comunidad; y, el Fortalecimiento Profesional, las mismas que se contienen en lo siguiente:

3.1.-DEFENSA PROFESIONAL GREMIAL

3.1.1.- Vigilar el ejercicio y defensa profesional, y velar por que se cumpla la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, el Estatuto del C.I.C.E., el Código de Ética Profesional, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos.

3.1.2.- Velar por los intereses generales de la profesión.

3.1.3.- Velar por que se cumpla con los Aranceles Profesionales, la remuneración de los Ingenieros Civiles establecidas por los organismos competentes y propender a su revisión periódica, poniéndola en conocimiento del C.I.C.E.

3.1.4.- A petición escrita de un miembro, el CICG respaldará oportunamente sus justas reclamaciones, cuando hayan sido violentados sus derechos profesionales establecidos en la Constitución de la República y en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación y, más normas sobre régimen remunerativo de los Ingenieros Civiles;

3.1.5.- Impulsar y apoyar congresos y certámenes nacionales e internacionales relacionados con la ingeniería Civil;

3.1.6.- Combatir la práctica de actividades profesionales de la Ingeniería Civil, por parte de personas que no poseen el título profesional correspondiente interponiendo las acciones legales pertinentes;

3.1.7.- Propender a que todas las instituciones del estado, organismos estatales, provinciales, municipales y entidades de derecho privado con finalidad social y/o pública, cubran los cargos, y contratos de servicio profesional de la ingeniería civil, entre otros, mediante concurso de Méritos, exclusivamente con profesionales ecuatorianos, procurando que los asociados al C.I.C.G. tengan acceso a los mismos en el ámbito de su competencia; para el efecto, el C.I.C.G. a través de sus representantes integrará los Comités de Concursos de Merecimientos, si fuere del caso;

3.2.- EDUCACIÓN CONTINUA

5.2.1.- Propender a la elevación del nivel técnico de la profesión, a través de los mecanismos que el Directorio defina para tal efecto.

3.2.2.- Mantener relaciones culturales y de investigación con los centros de educación superior, nacionales y extranjeros y, específicamente, con las Facultades y Escuelas de Ingeniería Civil así como con los Institutos de Investigaciones del sector público y del sector privado.

3.2.3.- Establecer convenios y acuerdos interinstitucionales con los Centros del Educación Superior, principalmente, en los niveles de postgrado, orientados a la actualización, de conocimientos y a la educación continua de sus asociados.

3.2.4.- Exigir y vigilar que las compañías extranjeras y nacionales que realicen asesorías planificación y ejecución de anteproyectos, estudios, obras y más asuntos de carácter técnico relacionados con la profesión, cumplan con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su reglamento;

3.2.5.- Propender a mejorar la enseñanza de la Ingeniería Civil y el desarrollo de la consultoría;

3.3.- BIENESTAR DE LOS MIEMBROS

3.3.1.- Propender al mejoramiento colectivo del nivel de vida, y de las condiciones y oportunidades de trabajo de sus miembros mediante acciones de finalidad social, con solidaridad humana;

3.3.2.- Gestionar de organismos e instituciones nacionales y extranjeras el otorgamiento de becas, que serán distribuidas por el Directorio, poniendo en práctica el principio de equidad y en base de peticiones debidamente justificadas;

3.4.- SERVICIO Y COLABORACION PROFESIONAL A LA COMUNIDAD

3.4.1.- Realizar labores de asesoría técnica en estudios, planeamientos, selección, contratación, ejecución y fiscalización de proyectos y obras propias de Ingeniería Civil, al Estado Ecuatoriano y a las instituciones del sector público, así como a las instituciones privadas con finalidad social y pública, de conformidad con el Reglamento interno, cuando fuere solicitado.

3.4.2.- Estudiar y plantear recomendaciones sobre los problemas técnicos relativos al desarrollo y bienestar de la provincia y la región, en particular, del País, en general, cuando fuere requerido, o cuando a su propio discernimiento lo estime pertinente;

3.4.3.- Exigir a los organismos competentes que realicen un efectivo control de calidad y precios de los materiales de construcción y estimulen el mejoramiento de las técnicas de trabajo, propendiendo a la elaboración de las normas generales y especificaciones técnicas que regulen el diseño, calidad de materiales, ejecución y control de las obras civiles;

3.5.- FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

3.5.1.- Estimular, a través de premios, a los mejores estudiantes y egresados de los Centros de Educación Superior de Ingeniería Civil de la Provincia del Guayas de conformidad con el Reglamento;

3.5.2.- Conseguir de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, GAD Provinciales, del Gobierno Nacional, o de cualquier otra institución pública o privada, en las que se incluyen las Corporaciones y Fundaciones, la ayuda necesaria para la consecución del fortalecimiento gremial;

3.5.3.- Conseguir la participación activa de los miembros en las gestiones propias de sus fines y objetivos, así como también la de contribuir con sus trabajos de orden investigativo profesional, y prestar su contingente profesional cuando el Colegio lo requiera;

3.5.4.- Celebrar actos y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas contenidos en leyes ecuatorianas, que permitan el desarrollo organizacional y la superación de la clase profesional de la ingeniería civil; y,

3.5.5.- Todas las demás que se fijan en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, Aranceles y Sueldos de los Ingenieros Civiles, Estatuto del C.I.C.E., el presente Estatuto y los Reglamentos Internos que se dictaren.

Para el cumplimiento de sus finalidades el CICG, en uso de sus derechos está facultado para conformar fundaciones que tengan afinidad.

Art. 4.- CUMPLIMIENTO DE FINES.- Para cumplir con los fines y objetivos a que está sometido el "Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas", recurrirá a cualquier disposición legal consagrada en leyes ecuatorianas, así como también podrá obtener préstamos y otorgar garantías ante instituciones del Sistema Financiero Nacional, sean estas públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras, las cuales deberán ser de beneficio y de exclusivo interés para el C.I.C.G., con apego a las disposiciones del presente Estatuto y/o a las resoluciones que sobre este aspecto tome el Directorio o la Asamblea General.

TÍTULO III INTEGRACIÓN Y CLASES DE MIEMBROS

Art. 5.- CLASES DE MIEMBROS.- El Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas estará integrado por los miembros Activos, Vitalicios, Honorarios y Temporales, los mismos que se definen de la siguiente manera:

5.1.- MIEMBROS ACTIVOS- Son los Ingenieros Civiles afiliados al CICG, que mantienen tal calidad y, cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos del C.I.C.G. Los derechos de los miembros activos se suspenden cuando se adeuden más de tres obligaciones ordinarias mensuales;

5.2.- MIEMBROS VITALICIOS- Son los Ingenieros Civiles que habiendo cumplido 35 años de ser miembros con la calidad de miembros activos del C.I.C.G., se los exonera del pago del 50% de cuotas y contribuciones ordinarias fijadas por el C.I.C.E., manteniendo los derechos que le asisten a miembros Activos;

5.3.- MIEMBROS HONORARIOS- Son aquellos Ingenieros Civiles que por sus relevantes méritos y excepcionales servicios a la profesión, así como por los servicios prestados en calidad de miembros, se hicieren acreedores a tal distinción, de conformidad con lo determinado en el Reglamento Interno del C.I.C.G.; y,

5.4.- MIEMBROS TEMPORALES- Son los Ingenieros Civiles nacionales y extranjeros, que requiriendo la residencia temporal en la Provincia del Guayas, manifiesten su deseo de pertenecer al C.I.C.G. y fueren aceptados de acuerdo a las disposiciones constantes en los Reglamentos del Colegio.", como queda establecido en esta redacción.

TITULO IV REPRESENTACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- REPRESENTACION INSTITUCIONAL.- Toda dignidad y/o representación de un Ingeniero Civil a nombre del C.I.C.G., será reconocida, única y exclusivamente a los miembros activos y vitalicios elegidos y/o designados estatutariamente.

Cualquier representación ante organismos externos afines a la clase profesional de la ingeniería civil, que se requiera de conformidad con la Ley, el Estatuto del CICE, el presente Estatutos y Reglamentos Internos, su designación será conocida y resuelta por el Directorio del Colegio, en favor de uno o varios miembros, que reúnan los requisitos que determine el Reglamento Interno.

Art. 7.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- Son obligaciones de los miembros activos del C.I.C.G., las siguientes:

a) Acatar las prescripciones legales y las normas reglamentarias que rigen el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil;

- b) Adaptar sus actuaciones a las normas del Código de Ética Profesional;
- c) Desempeñar las comisiones, asesorías y los cargos que le confie la Asamblea o el Directorio, con sujeción a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, el Estatuto del CICE, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos, así como presentar los informes respectivos por escrito;
- d) Concurrir a las sesiones y reuniones que celebren los Organismos del Colegio para los cuales hubieren sido convocados;
- e) Pagar oportunamente las cuotas y contribuciones ordinarias fijadas por el Congreso del CICE y las extraordinarias fijadas por la Asamblea, de acuerdo con el presente Estatuto; y,
- f) Propender permanentemente al cumplimiento de los fines del Colegio y colaborar para su adelanto y progreso.

Art. 8.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Son derechos de los miembros activos del C.I.C.G., los siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido para las dignidades de los Organismos Internos del C.I.C.G.;
- c) Obtener las publicaciones regulares del Colegio y colaborar en las mismas;
- d) Utilizar los servicios que provea el C.I.C.G. de conformidad a los Reglamentos Internos;
- e) Gozar de los beneficios sociales establecidos en el Estatuto y los Reglamentos Internos;
- f) Recibir del CICE el reconocimiento de Mención Honorífica, por cumplir 25 y 50 años como miembro activo del Colegio;
- g) Obtener del C.I.C.G. carta de Representación ante los Organismos o entidades nacionales o extranjeras de índole similar u otros, donde se requiera ser presentada;
- h) Recibir certificaciones del C.I.C.G. sobre su curriculum-vitae y ejercicio profesional cuando lo solicitare;
- i) Solicitar y recibir el respaldo oportuno del C.I.C.G. en las reclamaciones cuando hayan sido violentados sus derechos profesionales establecidos en la Constitución de la República, en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, y Sueldos de los Ingenieros Civiles, Estatuto del C.I.C.E. y del C.I.C.G. y sus respectivos Reglamentos; y,
- j) En general, participar en las actividades del Colegio.

TITULO V DE LOS ORGANISMOS DEL COLEGIO ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACIÓN

Art. 9.- ORGANISMOS INTERNOS.- Los Organismos internos de dirección, administración, capacitación y sanción, del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, en la aplicación de sus actividades específicas, son:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Tribunal de Honor;
- d) Tribunal Electoral;
- e) Comisión Fiscalizadora;
- f) Centro de Actualización de Conocimientos; de la cual dependerán las diferentes actividades inherentes de la Ingeniería Civil: Construcción, Hidráulica, Costos, Estructuras, Caminos y Pavimentos, Sanitarias, Mecánica de Suelos e Informática;
- g) Comisión Económica-Administrativa, de la cual dependerán las siguientes Comisiones: - Comisión de Defensa Profesional; Comisión de Bienestar Social y Deportes; - Comisión de Legislación; Comisión de Publicidad y Propaganda; y, h) Las demás Comisiones temporales que se estimen necesarias y que serán designadas por el Directorio del C.I.C.G.”, como queda establecido en esta redacción.

CAPITULO PRIMERO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 10.- ORGANISMO MÁXIMO INTERNO.- La Asamblea General es el máximo organismo interno del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas y sus resoluciones son obligatorias, tanto para los demás organismos cuanto para los miembros del C.I.C.G., siempre que las mismas no impliquen violación de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, Estatuto y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, el presente Estatuto, y sus respectivos Reglamentos.

La voluntad de la mayoría de la sala es la voluntad de la organización.

El Estatuto de esta organización como lo es el C.I.C.G., tiene fuerza obligatoria para todos sus miembros, quienes están obligados a acatarlo, bajo las penas que el mismo les imponga.

Art. 11.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.- Las Asambleas Generales, serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias, las que estarán constituidas por los miembros activos del Colegio, su instalación y funcionamiento estará regida por las disposiciones legales establecidas en este Estatuto y Reglamentos Internos del C.I.C.G.”

Art. 12.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Habrá una Asamblea General Ordinaria al año, la que se reunirá el tercer lunes del mes de enero de cada año, después de realizadas las elecciones de dignatarios del Colegio que establecen el Estatuto. Esta Asamblea deberá conocer y pronunciarse sobre los informes de actividades de los siguientes organismos: Directorio, Comisión Fiscalizadora; y, Centro de Actualización de Conocimientos. Se conocerá el informe de los resultados del proceso eleccionario a través del Tribunal Electoral, acto en el cual se procederá a la proclamación de quienes resultaren electos, conforme lo determina el Art. 63 del Estatuto. A continuación se procederá a conocer el denominado punto varios. Se procederá a celebrar la ceremonia de posesión, en la que toman debida y legal posesión los miembros electos que fueran proclamados por parte de Tribunal de Electoral para las diferentes dignidades de los organismos internos de administración del CIG, conforme lo establece el presente Estatuto.”

Art. 13.- INFORMES PARA ASAMBLEA ORDINARIA.- Los informes que presenten el Directorio, la Comisión Fiscalizadora; y, el Centro de Actualización de Conocimientos, se entregarán obligatoriamente por escrito, en la Secretaría del Colegio con diez días de anticipación al de la fecha de realización de la Asamblea General.

La Secretaría obligatoriamente pondrá a conocimiento de los Miembros del C.I.C.G., y entregará dichos informes físicos y/o por medios electrónicos, por lo menos con ocho días de anticipación a la realización de la Asamblea.

Art. 14.- MODO DE CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL.- Para la realización de las sesiones de Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, se convocará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad y por medios electrónicos, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de realización de la Asamblea. En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora fijada para la Asamblea, ésta se instalará en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera convocatoria, con el número de miembros que se encontraren presentes.

Art. 15.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente del CIG instalará la Asamblea General Ordinaria solamente con los miembros activos, procediéndose luego a elegir un Director y un Secretario. En esta Asamblea se conocerá lo establecido en el Art. 14 del Estatuto y las

disposiciones del Reglamento Interno. De no concurrir el Presidente del C.I.C.G., a instalar la Asamblea General Ordinaria a la hora fijada en la Convocatoria, esta será instalada por el Vice-Presidente del C.I.C.G. o quien lo subrogue.

Art. 16.- POSESION DE ELECTOS.- El Director de la Asamblea General Ordinaria, que se convocará el tercer lunes del mes de enero de cada año, procederá a celebrar la ceremonia de posesión en la que toman debida y legal posesión los miembros electos que fueran proclamados por parte del Tribunal Electoral, para las diferentes dignidades de los organismos internos de administración del C.I.C.G., conforme lo establece el presente Estatuto.

Art. 17.- CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente del C.I.C.G., convocará a Asamblea General Extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a solicitud del Directorio, o a petición por escrito por lo menos del 5% de la totalidad de los miembros activos, en cuya solicitud se indicará el objeto de ella. El Presidente del Directorio o quien lo subrogue dará trámite inexcusablemente a la petición, quien convocará a Sesión Extraordinaria de Directorio, para informar sobre el contenido del orden del día; la misma que deberá hacerla en el término máximo de seis días a partir de la fecha de presentación de la solicitud; y, convocará a la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de quince días plazo o calendario, la misma que en segunda convocatoria no podrá instalarse con un número menor de asistentes igual al 5% de los miembros activos.

Art. 18.- DIRECCIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, será dirigida por el Presidente del C.I.C.G. y, en su ausencia, por el Vice-Presidente del C.I.C.G., o quien lo subrogue de manera legal y como lo establece este Estatuto o el Reglamento Interno.

Art. 19.- SECRETARIO DE ASAMBLEA.- Para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, actuará el Secretario del Directorio, que lo será también de la Asamblea que se lleve a efecto, salvo los casos fijados en el Reglamento Interno del C.I.C.G.

La Secretaría pondrá, obligatoriamente, a disposición de los miembros del colegio, los documentos que deben ser conocidos en la Asamblea, por lo menos con ocho días de anticipación a la realización de la Asamblea.

Art. 20.- QUÓRUM PARA LA ASAMBLEA Y DECLARATORIA PARA ASAMBLEA PERMANENTE.- El quórum para la instalación de Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se conformará con más de la mitad del número de los miembros activos, para primera convocatoria. El quórum para segunda convocatoria, se conformará con los miembros activos asistentes, quienes firmarán un registro. Cuando por disposición de la Presidencia o cualquiera de los asistentes, el Secretario de la Asamblea constate que el número de asistentes es menor a la mitad más uno del número de miembros activos con que se instaló en segunda convocatoria, el Presidente clausurará la Asamblea. De requerirse, los asistentes a una Asamblea podrán declararse en Asamblea Permanente por el tiempo que fuere necesario y, su quórum está dado por más de la mitad del número de los asistentes que suscribieron el acta de registro con que se instaló la segunda convocatoria.

Art. 21.- VOZ, VOTO DIRIMIENTE, RESOLUCIONES Y RECONSIDERACIONES.-Solo los miembros activos del Colegio, tendrán derecho al uso de voz y voto en las votaciones que se den en las Asambleas Generales, mientras que los demás miembros, que se determinan en el Art. 5 tendrán derecho a voz en la Asamblea.

Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas por simple mayoría en las cuales, quien dirige la Asamblea, hará sólo uso del voto dirimente cuando se den empates en las votaciones. Las resoluciones de las Asambleas Generales entrarán en vigencia inmediatamente después de su aprobación. Para que la resolución de una Asamblea sea reconsiderada, es necesario obtener la votación de las dos terceras

partes de los miembros activos asistentes a la Asamblea en que propone la reconsideración. Solamente se reconsiderarán aquellas resoluciones que correspondan a otras Asambleas Generales. Para las votaciones nominales, la Asamblea General, nombrará dos escrutadores para el conteo de los votos, uno designado por los asistentes a la asamblea y, otro que lo designará de manera directa el Director de la Asamblea. Solo los votos en blanco se sumarán a la mayoría. De la participación de los miembros del C.I.C.G., y del desarrollo de las intervenciones en las Asambleas Generales, se dejará constancia por escrito, y se levantará un Acta, que deberá ser suscrita por el Director y el Secretario de la misma. La aprobación del Acta de una Asamblea General se realizará al final de la misma, declarando un receso para su redacción; o en la inmediata posterior, como primer punto del orden del día.

Art. 22.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar los proyectos de Reformas al Estatuto, elaborado por el Directorio, en dos discusiones realizadas en sesiones distintas, de conformidad con lo que disponga el reglamento, previamente a ser sometidos a la aprobación ante la entidad competente; b) Aprobar el Reglamento Interno del C.I.C.G. y las reformas formuladas por el Directorio, en una sola discusión; c) Fijar las cuotas extraordinarias; d) Proclamar a quienes resultaren electos en las elecciones del C.I.C.G.; e) Conocer y analizar los informes que presenten los organismos del Colegio, según lo determina el Art. 13 del Estatuto; f) Autorizar al Directorio la venta, hipoteca, permuta o constitución de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles del C.I.C.G., y los contratos cuya cuantía sobrepase el veinticinco por ciento del presupuesto anual vigente; g) Conocer las apelaciones que se presentaran por sanciones que estableciera el Tribunal de Honor del Colegio; h) Interpretar el Estatuto y sus Reglamentos con carácter obligatorio e, i) Las demás atribuciones estipuladas legal, estatutaria y reglamentariamente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTORIO

Art. 23.- ESTRUCTURA DE ESTE ORGANISMO.- El Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas contará con un Directorio, el mismo que estará conformado por Miembros activos, que hayan estado afiliados al C.I.C.G. los dos últimos años antes de su elección, en caso de reelección o nueva elección se aplicará el Art. 25

El Directorio estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, elegidos por mayoría absoluta elegido para un periodo de dos años, mediante votación directa, universal y secreta, así como de nueve vocales principales y sus respectivos alternos elegidos de la misma manera.

El Directorio en el ejercicio del cargo, establecerá el orden correspondiente de los nueve Vocales Principales, elegirán de entre los Vocales Principales o de los Vocales Suplentes al Pro-Secretario y, al Pro-Tesorero.

Art. 24.- QUORUM PARA LAS SESIONES DE DIRECTORIO.- El quórum para instalar las sesiones del Directorio lo constituye la presencia de seis integrantes principales, será instalada la sesión por parte del Presidente y a su falta, por el Vice-Presidente o quién lo subrogue, en las que, las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

En cada sesión del Directorio, los vocales alternos, en el orden de su elección, se principalizarán por ausencia temporal o definitiva de un vocal principal de su respectiva lista auspiciadora y actuarán como principales hasta la finalización de la respectiva Sesión de Directorio.

Art. 25.- PARTICIPACION EN NUEVO PROCESO ELECCIONARIO.- Los Miembros del Directorio y más organismos del periodo que fenece, podrán ser reelegidos para una misma dignidad hasta por dos

periodos consecutivos; pasando un periodo, podrán terciar nuevamente en elecciones generales para cualquier dignidad.

Art. 26.- NOMBRAMIENTO DE COMISIONES.- El Directorio, nombrará a los miembros que integrarán las comisiones determinadas en el artículo 9 de este Estatuto, las mismas que deberán ser nombradas hasta la segunda quincena de marzo.

El Presidente nombrará las Comisiones Especiales que juzgue conveniente para la buena marcha institucional del C.I.C.G., a excepción de aquellas que están contempladas en el artículo 9.

Art. 27.- CONVOCATORIA.-El directorio deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Presidente convoque o a solicitud escrita de cuatro de los Miembros Principales. Si dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, el Presidente no convocare a Sesión de Directorio, la convocará, inexcusablemente el Secretario del C.I.C.G. o quien lo subroge, señalando fecha, hora y el orden del día correspondiente para la Sesión.

Art. 28.- CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.- Los deberes y atribuciones de los Miembros del Directorio quedan fijados en el presente Estatuto. Se definirán las normas de procedimiento inherentes a sus funciones en los Reglamentos del C.I.C.G.

Los Miembros del Directorio que efectúen actos y/o diligencias, en el ejercicio de sus funciones, que atenten contra la estabilidad, organización y cumplimiento de los fines del C.I.C.G. establecidos en el presente Estatuto y sus reglamentos, serán conocidos y juzgados en primera instancia por el Tribunal de Honor.

El Miembro del Directorio que se sintiere afectado en su derecho por una sanción impuesta por el Tribunal de Honor podrá apelar al organismo correspondiente de conformidad con el reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil.

Los Vocales Principales y Alternos del Directorio deberán integrar al menos una Comisión de carácter permanente.

Art. 29.- CESACIÓN DE FUNCIONES POR INASISTENCIA.- El Directorio del C.I.C.G. resolverá sobre el reemplazo estatutario de aquellos Miembros del Directorio si no justificaren su inasistencia, por escrito, a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas, previa certificación del Secretario del C.I.C.G. Para el efecto, el Presidente deberá notificar al Directorio oportunamente. Así mismo si un Miembro del Directorio no asiste a doce sesiones ordinarias de Directorio consecutivas o no, será reemplazado según el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior.”

Art. 30.- REEMPLAZO Y VACANCIA.- El reemplazo de los Miembros Principales del Directorio, por renuncia o por haber incurrido en las causales establecidas en el Art. 29 de este Estatuto, lo hará el Directorio principalizando definitivamente al alterno de su respectiva lista auspiciadora, según el orden descendente de su elección.

En caso de renuncia o vacancia definitiva por principalización de los alternos, el Tribunal Electoral notificará la designación del alterno al Miembro que, en la correspondiente lista, siga en orden descendente.

Art. 31- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.- Elaborada la proforma presupuestaria por el Tesorero y revisada por la Comisión Económica-Administrativa del C.I.C.G., en los términos de permitir el cumplimiento de los objetivos y finalidades previstos en el Art. 3 del presente Estatuto, el Directorio deberá, impostergablemente, conocer y aprobar el Presupuesto Anual en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la posesión de sus dignidades; el presupuesto tendrá un año de vigencia.

Art. 32.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Demandar ante los Organismos legales pertinentes, el cumplimiento de las disposiciones legales de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, disposiciones sobre la Ley de Escalafón, las remuneraciones de los Ingenieros Civiles establecidas por los organismos competentes, el Estatuto del CICE, el presente Estatuto y sus Reglamentos, así como las resoluciones de los Congresos de CICE y de las Asambleas Generales del C.I.C.G.;
- c) Formular los proyectos de Reformas al Estatuto y Reglamentos del C.I.C.G., los mismos que los someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Formular, reformar y aprobar los Reglamentos Administrativo-Operativos Internos de C.I.C.G., para lo cual se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros principales;
- e) Conformar comisiones para el cumplimiento de finalidades del CICE;
- f) Considerar y resolver sobre las solicitudes de admisión para los nuevos miembros activos;
- g) Convocar a través del Presidente y el Secretario, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- h) Sesionar ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente, cada vez que el Presidente o cuatro Miembros Principales del Directorio lo estime necesario;
- i) Conocer y aprobar los informes económicos trimestrales de Tesorería;
- j) Aprobar impostergerablemente el presupuesto anual, en el plazo establecido;
- k) Fijar las cuotas de ingreso para ser miembro del C.I.C.G.;
- l) Nombrar y destituir cuando convenga a los intereses del C.I.C.G., y por causa justa a los empleados de la Institución;
- m) Establecer las Comisiones Permanentes y, nombrar a los miembros activos que han de integrarlas;
- n) Designar y destituir a los Delegados nombrados por el Directorio del C.I.C.G., ante los Organismos que le corresponda hacerlo; de conformidad con el Reglamento;
- ñ) Autorizar las operaciones cuya cuantía sea mayor al 5% y menor al 25% del presupuesto anual del CICE. Cuando las operaciones excedan el 25% del Presupuesto anual de CICE, éstas deberán ser autorizadas por la Asamblea General;
- o) Fijar el precio de los documentos que otorga el Colegio, según las resoluciones del CICE;
- p) Determinar las políticas del C.I.C.G., para el cumplimiento de sus fines y para sus relaciones con el CICE u otros Organismos gremiales;
- q) Conocer y aprobar en dos sesiones, los reglamentos internos de los diferentes Organismos del C.I.C.G., con excepción de los relacionados con los organismos de los literales a, b, c, d, e, y f del Art. 9 del Estatuto, los mismos que serán aprobados en una Asamblea General Extraordinaria;
- r) Conocer y aprobar en una Sesión los Instructivos que fueren necesarios para el normal desenvolvimiento administrativo y financiero del Colegio;
- s) Someter su actuación y ejecución de los procedimientos contractuales que requiera el Colegio, para la ejecución de obras y/o servicios, de conformidad con las disposiciones que para el efecto, se establecen en el Reglamento Interno del C.I.C.G.;
- t) Nombrar al Director Ejecutivo del Centro de Actualización de Conocimientos del CICE, de una terna que presente el Presidente del Colegio; y,
- u) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y sus reglamentos.

SECCION PRIMERA DEL PRESIDENTE

Art. 33.- REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO.- El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas durará dos años en sus funciones y, podrá ser reelegido en los términos señalados en el Art. 25

del Estatuto. El Presidente ejercerá la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.

Art. 34.-REQUISITOS PARA SER ELEGIDO.- Para ser elegido Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, es necesario cumplir los requisitos siguientes: Ser Ecuatoriano de nacimiento, tener título profesional de Ingeniero Civil, expedido por uno de los institutos de educación superior, de conformidad con lo que establece el Art. 3 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, residir en la Provincia del Guayas y haber estado afiliado al C.I.C.G. durante los últimos 5 años, previos a la fecha de la elección.

No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor, por quebrantamiento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento del Código de Ética Profesional, ni haber merecido sentencia condenatoria por delitos.

Art. 35.- ENCARGO Y/O RENUNCIA A LA PRESIDENCIA.- El Presidente del C.I.C.G., que se candidate para la reelección, en un nuevo proceso electoral, encargará la presidencia, desde la fecha de inscripción de su candidatura de la lista que lo auspice, hasta el día de las elecciones, inclusive. Si presentare su candidatura a una dignidad distinta, deberá renunciar al cargo de Presidente del C.I.C.G., previamente a su inscripción.

Art. 36.- DERECHO Y OBLIGACIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Colegio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento, Reglamentos del CICE, Estatuto y Reglamentos Internos del C.I.C.G.;
- b) Presidir la Comisión Económica-Administrativa y presentar a la aprobación del Directorio, el presupuesto sobre la ejecución anual con las disposiciones generales del mismo;
- c) Celebrar los contratos debidamente autorizados por la Asamblea o el Directorio, según su cuantía; d) Convocar a las sesiones del Directorio, en sujeción a lo determinado en el Art. 27 del Estatuto;
- e) Autorizar los gastos presupuestados que tenga que realizar el Tesorero y suscribir los egresos de manera conjunta. La cuantía de estos gastos por cada vez, no deben ser mayor al uno por ciento del presupuesto anual inicial aprobado del C.I.C.G.;
- f) Suscribir las Actas de manera conjunta con el Secretario;
- g) Disponer egresos extraordinarios por cuantías no mayores al 1.5% del presupuesto anual, debiendo dar cuenta al Directorio en la sesión siguiente, dejando expresa constancia en el Acta correspondiente;
- h) Nombrar y remover, al personal de empleados, cuya designación no corresponda al Directorio, y de conformidad con la Ley;
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio;
- j) Convocar obligatoriamente a sesionar a la Asamblea General y al Directorio;
- k) Cumplir las demás facultades y obligaciones que se fijan en este Estatuto y los Reglamentos Internos que mantenga el Colegio.

Los actos del representante del C.I.C.G., en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la organización. En cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

SECCION SEGUNDA DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 37.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO.- Para ser elegido Vice-Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, se debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser elegido Presidente, conforme lo determina el Art. 34 de este Estatuto.

Art. 38.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Vice-Presidente del Colegio: a) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, con los mismos derechos y obligaciones que se determinan para el Presidente Titular, conforme a los procedimientos reglamentarios establecidos para el efecto en este Estatuto y en el Reglamento Interno; b) Coordinar el Centro de Actualización de Conocimientos; y, c) Integrar la Comisión Económico-Administrativa del Colegio.

SECCION TERCERA DEL SECRETARIO

Art. 39.- FUNCIONES.- El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Directorio y suscribirlas con el Presidente cuando hubieren sido debidamente aprobadas;
- b) Convocar a las sesiones Extraordinarias del Directorio, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 27 del presente Estatuto;
- c) Controlar la organización del Sistema de Archivo General del CICG;
- d) Tramitar y someter a consideración del Presidente, Directorio o Asambleas Generales Extraordinarias, las solicitudes y/o reclamaciones planteadas por los miembros del Colegio, según el caso;
- e) Certificar con su firma los documentos del Colegio;
- f) Mantener el registro de afiliados y comunicar a Tesorería la aceptación o suspensión de miembros;
- g) Mantener informados a los miembros activos, por medio de circulares, de todo lo que el Directorio le autorice;
- h) Integrar la Comisión Económica-Administrativa y supervisar la marcha administrativa del C.I.C.G.;
- i) Elaborar un cuadro de asistencia de los miembros a sesiones de Directorio, el mismo que será dado a conocer a sus miembros por medio de circulares;
- j) Asistir a la Asamblea General y certificar obligatoriamente la calidad de los miembros activos;
- k) Comunicar los resultados Electorales al Directorio del CIGG, en funciones, en la sesión inmediata posterior; y,
- l) Las demás que señale la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

SECCION CUARTA DEL PRO-SECRETARIO

Art. 40.- FUNCIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, lo reemplazará en su cargo el Pro-Secretario, quien lo subrogará en los deberes y atribuciones que se determinan en el Art. 39 del Estatuto, debiendo colaborar en todas las actividades administrativas de la Secretaría.

SECCION QUINTA DEL TESORERO

Art. 41.- DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDAD.- El Tesorero será designado conforme lo determina este Estatuto, quien será personal y pecuniariamente responsable del manejo de los fondos y bienes del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas y no podrá ocupar otra función o dignidad dentro de los organismos que habla el Art. 9 de este Estatuto, excepto de lo que se contiene en las letras b), g) y h).

Art. 42.- FUNCIONES.- Son deberes y atribuciones del Tesorero del C.I.C.G. las siguientes:

- a) Preparar, con el Presidente del C.I.C.G. el presupuesto anual para aprobación del Directorio, tomando en consideración las prioridades que se han establecido en el Estatuto del C.I.C.G.;

- b) Organizar y controlar la recaudación de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, y de los otros ingresos que incrementen sus fondos. Todos ellos serán depositados, en las cuentas bancarias del C.I.C.G., oportunamente;
- c) Supervisar los libros de contabilidad a través del personal;
- d) Presentar, anualmente, y por escrito, a la Comisión Fiscalizadora, el Balance e informe, económico del C.I.C.G.; dicho informe incluirá el estado económico de todos los Organismos del C.I.C.G.;
- e) Presentar trimestralmente al Directorio un Balance Económico del C.I.C.G., con copia a la Comisión Fiscalizadora;
- f) Verificar y suscribir los egresos de manera conjunta con el Presidente, previa su comprobación;
- g) Integrar la Comisión Económica-Administrativa del C.I.C.G.;
- h) Implantar un manual de contabilidad, código de cuentas y sub-cuentas;
- i) Responsabilizarse del personal de Tesorería y velar por el cumplimiento de las obligaciones económicas del C.I.C.G.;
- j) Elaborar un Inventario Anual valorado de los bienes de C.I.C.G., que formará parte de manera obligatoria del informe que se debe presentar a la Asamblea General Ordinaria; y,
- k) Las demás que señale la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

SECCION SEXTA DEL PRO-TESORERO FUNCIONES

Art. 43.- FUNCIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, lo reemplazará en su cargo el Pro-Tesorero, quien lo subrogará en los deberes y atribuciones que se determinan en el Art. 42 del Estatuto.

SECCION SÉPTIMA DE LOS VOCALES FUNCIONES

Art. 44.- FUNCIONES.- Los vocales principales del Directorio que son elegidos de acuerdo con el Art. 23 del Estatuto tendrán los siguientes deberes y atribuciones; a) Concurrir a las sesiones de Directorio y Asambleas Generales en forma obligatoria; b) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en este Estatuto y sus Reglamentos; c) Integrar obligatoriamente las Comisiones formadas por el Directorio, de acuerdo al Art. 26; y, d) Reemplazar al Vice-Presidente y al Presidente, en su orden, si es del caso, en calidad de encargado.

Art. 45.- VOCALES ALTERNOS.- Los vocales Alternos reemplazarán a sus correspondientes Principales de conformidad con lo estipulado en el Art. 29 de este Estatuto.”

CAPITULO TERCERO DEL TRIBUNAL DE HONOR INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

Art. 46.- INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL.- El Tribunal de Honor estará conformado por tres miembros principales y tres suplentes quienes deberán poseer elevadísima solvencia moral, serán elegidos dentro de los mismos procedimientos, fechas y escrutinios establecidos para el Directorio en general. Dicho Tribunal se regirá en todas sus actuaciones por lo que dispone el Capítulo II del Título II del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil.

Art. 47.- PERIODO DE DURACIÓN.- Los Miembros del Tribunal de Honor durarán dos años en sus cargos y, su reelección se producirá según lo dispuesto en el Art. 25 del Estatuto. Las funciones y el procedimiento para el ejercicio de la toma de decisiones y resoluciones del Tribunal, se las establecerá en el Reglamento Interno.

Art. 48.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.- Para ser Miembro del Tribunal de Honor, se requiere: a) Estar Afiliado al CICG durante los últimos 10 años, a la fecha de su elección; b) No haber sido sancionado por un Tribunal de Honor, por quebrantamiento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento o del Código de Ética Profesional, ni haber merecido sentencia condenatoria, por delitos; y, c) No ser miembro de ninguno de los siguientes Organismos del Colegio, tales como Directorio, Tribunal Electoral, Comisión Fiscalizadora y/o mantener representación alguna del Colegio, al momento de la elección y durante el ejercicio de ésta función.

Art. 49.- ORGANO DE CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES.- El Tribunal de Honor, es el órgano interno que deba conocer y juzgar en primera instancia, cualquier infracción, reclamo o denuncia que le fuere de su conocimiento, por la conducta del Ingeniero civil afiliado, en el ejercicio de su profesión; y/o en el ejercicio de sus actividades en calidad de miembro afiliado al C.I.C.G.

CAPITULO CUARTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

Art. 50.- ENUNCIADO GENERAL.- El Tribunal Electoral, podrá organizar mesas redondas, paneles o foros entre los candidatos a las máximas dignidades del C.I.C.G. para que den a conocer sus objetivos, sus planes y programas de trabajo, para lograr las finalidades institucionales establecidas en este estatuto.

Cuando no exista la norma jurídica expresa o tácita, el Tribunal Electoral procederá en sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Controlará, vigilará y sancionará a los miembros que efectúen propaganda electoral, mediante hojas volantes, pasquines y otros medios de difusión, tendientes a menoscabar la honra y el buen nombre de los miembros.

Sus fallos o resoluciones, sólo podrán ser revocados por la Asamblea General de acuerdo al Reglamento Interno.

Las siguientes resoluciones tomadas por el Tribunal Electoral podrán ser revocadas por la Asamblea General:

- a) Cualquier resolución que transgreda la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, los Estatutos del CICE y CICG, sus Reglamentos y las Resoluciones de los Organismos del CICE;
- b) Cualquier resolución que, a decisión de la Asamblea, este revestida de nulidad ó tenga el propósito de tergiversar la voluntad soberana expresada en las urnas;
- c) Cualquier sanción impuesta a un Miembro participante durante un proceso electoral que, a decisión de la Asamblea General, no tenga ésta el carácter de legal y justa.

Art. 51.- INTEGRACIÓN DE DIGNIDADES.- El Tribunal Electoral se constituirá con cinco Vocales Principales. Serán elegidos por mayoría absoluta en sufragio mediante votación directa, universal y secreta. De la misma forma se elegirá un alterno por cada vocal principal.

Entre los vocales principales se elegirá Presidente, Secretario y Pro-Secretario. El Primer Vocal Principal reemplazará al Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. A éste el, segundo vocal. Así, en este orden con sujeción a su lista auspiciadora.

A cada Vocal Principal lo reemplazará el alterno de su lista auspiciadora, en forma temporal, más no en la dignidad.

Art. 52.- PERIODO DE DURACIÓN.- Los Miembros del Tribunal Electoral durarán dos años en sus funciones, y se sujetarán a lo que dispone el Art. 25 del Estatuto. No podrán integrar lista alguna en las elecciones por ellos convocadas ni ser auspiciadores de ninguna de ellas.

Los miembros del Tribunal Electoral serán elegidos el mismo día de las elecciones para Presidente y Vicepresidente del C.I.C.G.

Art. 53.- REQUISITOS DE ELECCIÓN.- Solo podrán elegir y ser elegidos los miembros activos, en goce de sus derechos y que se encuentren al día, en el pago de sus cuotas sociales y otras imposiciones, hasta siete días antes de la elección.

Art. 54.- VOTO OBLIGATORIO.- Para los miembros activos del Colegio el voto es universal, igual, directo, secreto y de carácter obligatorio, siendo optativo para los Miembros Vitalicios.”

Art. 55.- CAUSALES PARA NO VOTAR.- Son causas justificadas para no ejercer el derecho al sufragio, las siguientes:

- a) Por enfermedad o impedimento físico;
- b) Por ausencia;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por situaciones jurídicas que le impidan; y,
- e) Otras aceptadas por el Tribunal Electoral a su discernimiento.

Art. 56.- SANCION.- El miembro que no cumpliera con esta obligación de sufragar, pierde el derecho de ser candidato y consecuentemente a ser elegido para las dignidades de los organismos internos del C.I.C.G., para el próximo periodo electoral.

Art. 57.- CONVOCATORIA PARA ELECCIONES.- Las elecciones de Presidente y Vicepresidente, Miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, Comisión Fiscalizadora, delegados y/o Representantes del Colegio y otros organismos que establezcan los Reglamentos y el Estatuto, etc., se realizarán el tercer lunes del mes de noviembre, y serán convocadas por el Tribunal Electoral, por lo menos con treinta días plazo de anticipación, a través de uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad para conocimiento de los miembros.

Art. 58.- FORMA DE LAS VOTACIONES Y ACREDITACIONES.- Las votaciones tendrán lugar en uno de los locales del C.I.C.G., seleccionado para tal efecto, por el Tribunal Electoral. Los comicios tendrán cumplida realización en un solo día a partir de las 08h00 hasta las 19h00, en forma ininterrumpida. La elección será secreta y obligatoria para todos los miembros activos. Participarán, con su presencia dentro del recinto electoral un delegado por cada mesa electoral, debidamente acreditado, por cada una de las listas participantes.

Art. 59.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE.- La elección de Presidente y Vice-Presidente del C.I.C.G., se realizará cada dos años, mediante votación universal y secreta de los miembros activos del C.I.C.G, pudiendo ser reelectos en los términos del Art. 25 del Estatuto. Los binomios se presentarán en una sola papeleta al Tribunal Electoral para su calificación e inscripción, hasta las 12 horas del decimocuarto día calendario anterior al de las elecciones y el Tribunal proclamará como Presidente y Vicepresidente electos, al binomio que obtenga la mayoría simple de los votos válidos, considerando como tales los que no tengan enmendaduras o tachaduras que manifiesten la voluntad del

elector de nulificarlos. Los votos en blanco se considerarán como tales y no se tomarán en cuenta, al igual que los votos nulos, para computar la mayoría simple.

Art. 60.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS.- En las elecciones pluripersonales en las que deban elegirse más de dos representantes, se establecerán los siguientes requisitos:

a) Las listas, con un respaldo no menor del 5% de los miembros activos del C.I.C.G. serán presentadas al Tribunal Electoral para su calificación e inscripción hasta las 12h00 del decimocuarto día calendario anterior al de las elecciones, y contendrá un número de candidatos igual al doble de los Principales a todas las dignidades a elegirse.

El Tribunal Electoral otorgará fe de presentación a todas y cada una de las listas presentadas para su calificación e inscripción, que constará en el libro de registro respectivo. Se pondrá a disposición de los Delegados los documentos de respaldo de las inscripciones que previamente hayan sido entregadas.

El Tribunal Electoral funcionará en la Sede Administrativa del C.I.C.G.

b) Las elecciones que se establecen en este Estatuto, para las nóminas del Directorio, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y otras que requiera el Colegio, serán por Listas para un periodo de dos años, aplicándose el Art. 25

La lista que obtuviere el mayor número de los votos válidos, será la que obtenga el triunfo en el proceso electoral.

Art. 61.- ADJUDICACIÓN DE DIGNIDADES.- Para la adjudicación de dignidades que correspondan a cada lista, se seguirá el orden en que constan los candidatos en la papeleta de inscripción electoral.

Art. 62.- ESCRUTINIOS Y LEVANTAMIENTO DE ACTA.- Una vez concluido el periodo de votación, el Tribunal Electoral procederá a efectuar los escrutinios en sesión permanente, a la que sólo tendrán derecho de asistir los Miembros del Tribunal Electoral y un delegado en cada mesa electoral por cada una de las listas participantes.

Una vez finalizados los escrutinios, se levantará un Acta, en la que consten los resultados de la votación. Posteriormente, el Tribunal Electoral elaborará una nómina de miembros votantes, excusas y sus resoluciones; lista de miembros activos certificados por Tesorería y Secretaría, que obligatoriamente se adjuntará al Acta.

Art. 63.- PROCLAMACIÓN DE ELECTOS.- El Tribunal Electoral proclamará en la Asamblea General Ordinaria en sujeción al Art. 12, a quienes fueran electos en calidad de Miembros Principales y Alternos, según el resultado y elección que resultare aclarándose, que Alternos de cada Principal es el candidato que en cada lista, dignidad o representación continúe en el orden de presentación de las mismas. Las listas definirán, claramente la función, representación, delegación y dignidad.”

Art. 64.- CEREMONIA DE POSESION DE ELECTOS.- El Tribunal Electoral una vez concluido el proceso electoral y en ese mismo acto, entregará una copia del acta de las elecciones al Secretario del C.I.C.G., para conocimiento del Presidente y Directorio del C.I.C.G; a su vez, el Secretario del C.I.C.G. comunicará mediante oficio a quienes resultaren electos a las dignidades correspondientes, invitándolos a posesionarse en la Ceremonia de Posesión según el Art. 12. El original del Acta así como las urnas selladas, serán entregados al Secretario de la Asamblea, en la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el tercer lunes del mes de enero de cada año. Quienes resultaren electos podrán posesionarse ante el Directorio del C.I.C.G. en caso de no haberlo hecho en la Ceremonia de Posesión.

Art. 65.- REGULACIÓN DE CAMPAÑA ELECTORAL.- El Tribunal Electoral es responsable de garantizar la majestad de las elecciones, regulando la campaña electoral antes y durante el día de las mismas, sancionando a quien o quienes incumplieren lo estipulado en el Reglamento respectivo.

Art. 66.- EXCEPCION AL PROCESO ELECTORAL.- Si luego de realizada la convocatoria a elecciones, y se hubiere cumplido el proceso de inscripción y calificación de la o las listas hasta las 12h00 del decimocuarto día calendario anterior al día fijado para las elecciones, conforme lo determina la letra a) del Art. 60 de este Estatuto, y solo se inscribiera una sola lista, el Tribunal Electoral procederá de manera excepcional a suspender el proceso eleccionario y proclamará a la única lista de candidatos presentada en calidad de ganadora, lo cual dejará constancia en el Acta correspondiente para conocimiento de la Asamblea General.

**CAPITULO QUINTO
DE LA COMISION FISCALIZADORA
ORGANISMOS DE CONTROL ECONOMICO Y OTROS
ORGANISMOS INTERNOS**

Art. 67.- ORGANO DE CONTROL.- La Comisión Fiscalizadora es el organismo de control económico del C.I.C.G., encargada de fiscalizar de manera obligatoria el manejo de los fondos y bienes del Colegio trimestralmente y cada vez que lo estimare conveniente, la que deberá presentar los informes correspondientes, los mismos que hará conocer al Directorio del CICG y debiendo presentar los informes correspondientes a la Asamblea General Ordinaria.

Las demás obligaciones que le determinen los cuerpos legales y el Estatuto a esta Comisión, estarán incorporadas en el Reglamento Interno del Colegio.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora, serán solidaria y pecuniariamente responsables en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Contratará de conformidad con lo que se establezca en el presupuesto de la comisión, por lo menos una auditoría al año, cuyo costo será cancelado con fondos del CICG, de acuerdo con lo que se establece en el presente Estatuto.

Art. 68.- INTEGRACIÓN DE LA COMISION.- La Comisión Fiscalizadora estará conformada por tres Miembros Principales y por tres Alternos, los mismos que deberán estar afiliados al CICG durante los últimos cinco años, previo a la elección. Los alternos actuarán en reemplazo del principal correspondiente, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos.

Art. 69.- PERIODO DE DURACIÓN.- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en los términos dispuestos en el Art. 25 del Estatuto y, no podrán ser parte del Directorio del CICG, ni de ningún otro organismo y/o mantener representación alguna del Colegio al momento de la elección y durante el ejercicio de esta función.

Art. 70.- PRESENTACIÓN DE INFORME.- De conformidad con lo que establece el Art. 12 de este estatuto, la Comisión Fiscalizadora deberá presentar un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria, el mismo que incluirá la actividad económica, debidamente auditada hasta el 31 de Octubre de cada año, correspondiente a todos los Organismos del C.I.C.G.

Art. 71.- DEMAS ORGANISMOS INTERNOS.- Los demás Organismos Internos, establecidos en el Art. 9 de este Estatuto, se constituirán y su funcionamiento se regulará de conformidad con los reglamentos respectivos que se elaborarán para el efecto, los mismos que serán aprobados por el Directorio del C.I.C.G., en concordancia con el literal d) del Art. 32 de este Estatuto.

Art. 72.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNOS.- Son deberes y atribuciones de los organismos internos que se determinan en el Art. 9 del presente Estatuto, las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, la Ley de Aranceles, las remuneraciones de los Ingenieros Civiles establecidas por los organismos competentes, el Estatuto del CICE, el presente Estatuto y sus respectivos Reglamentos, así como las resoluciones de los Congresos del CICE y de las Asambleas Generales del C.I.C.G.;
- b) Presentar al Directorio del Colegio los informes que fueren necesarios para el fomento y regularización de las actividades de los organismos internos;
- c) Resolver los asuntos que le fueran puestos en sus conocimientos, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes del organismo interno correspondiente;
- d) Solicitar a las comisiones dependientes, los informes que fueren necesarios de las actividades programadas y cumplidas;
- e) Convocar a través del Presidente de cada uno de los Organismos Internos a sesión ordinaria o extraordinaria que se requiera;
- f) Sesionar ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, las veces que fueren necesarias por disposición del Presidente del Organismo Interno o por solicitud de la mayoría de sus respectivos integrantes;
- g) Aprobar el presupuesto anual, del organismo interno en el mes de enero de cada año; y,
- h) Cumplir los demás deberes y obligaciones que le determinen las disposiciones de este Estatuto y los Reglamentos Internos que se dictaren.

CAPITULO SEXTO DEL CENTRO DE ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS ESTRUCTURA Y PERIODO DE DURACION

Art. 73.- ESTRUCTURA DEL CENTRO.- El Centro de Actualización de Conocimientos, estará conformado por un Director, que la presidirá, el Vicepresidente del Colegio, que ejercerá la Coordinación de las actividades, el Tesorero del CICG y, un secretario, los mismos que durarán dos años en sus funciones.

Art. 74.- FUNCIONES DEL CENTRO.- El Centro de Actualización de Conocimientos del CICG, estará dedicada fundamentalmente a la elevación integral del nivel técnico de sus miembros por medio de programas de educación continua, conferencias, cursos o seminarios preparados para el efecto, a excepción de los de tercer nivel.

La educación continua deberá atender la capacitación permanente orientada a los conocimientos científicos y tecnológicos de las diferentes ramas de la Ingeniería Civil.

La Dirección de Eventos tendrá como función específica, la organización de programas de capacitación para los miembros del Colegio como son: Cursos de Especialización Técnica en las diferentes ramas de la Ingeniería Civil, Seminarios, Conferencias y Cursos de Herramientas Informáticas de todas las especialidades de la Ingeniería Civil, a excepción de los de tercer nivel.

La Dirección podrá designar el número de Asesores que considere necesarios para procurar la mejor organización de los eventos que programe.

La Comisión del Centro se podrá reunir las veces que considere necesaria para el mejor desarrollo de los eventos que organice.

Art. 75.- PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO.- El Directorio del C.I.C.G. nombrará al Director de una terna presentada por el Presidente del Colegio. Ejercerá la Tesorería el Tesorero del Colegio, y un secretario que lo designará el Director del Centro. La comisión quedará conformada e integrada, hasta la segunda quincena del mes de febrero de cada dos años.

Art. 76.- COORDINACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES.- La programación anual de las actividades del Centro de Actualización de Conocimientos, se realizará hasta la primera quincena de abril y deberá ser informada al Directorio del C.I.C.G. Una vez elaborado el programa anual de actividades, el Centro de Actualización de Conocimientos deberá difundirlo entre los miembros del C.I.C.G y demás personas vinculadas al ámbito de la construcción, por todos los medios posibles, que no impliquen egresos económicos al Colegio.

Art. 77.- PRESENTACION DEL PRESUPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.- Hasta la segunda quincena de marzo, el Centro de Actualización de Conocimientos, deberá presentar al Directorio del C.I.C.G. el presupuesto correspondiente a la programación de sus actividades, para su conocimiento y aprobación.

En dicho presupuesto se señalarán las partidas a las cuales se aplicarán los fondos que el C.I.C.G. haya establecido como aporte económico para las actividades del Centro de Actualización de Conocimientos.

El Presidente y Tesorero de la Comisión de Eventos, deberán presentar el informe económico respectivo, al final de cada etapa de un curso o seminario dictado.

Art. 78.- AUTOFINANCIAMIENTO Y CONVENIOS.- El Centro de Actualización de Conocimientos procurará de manera primordial, lograr el autofinanciamiento de los cursos y seminarios a desarrollarse, contando para ello con los Convenios que se establezcan con las Instituciones o empresas particulares, así como fondos recaudados por otras modalidades, todas a través del Colegio y dentro de su Contabilidad General.

El C.I.C.G., en su presupuesto anual, deberá incluir el apoyo económico que dará al Centro de Actualización de Conocimientos.

Art. 79.- MOVIMIENTO CONTABLE.- Los egresos que realice deberán estar justificados con los soportes correspondientes como planillas, facturas y comprobantes, más los informes económicos que tuviere que presentar cuyo movimiento contable formará parte de la Contabilidad del Colegio.”

Art. 80.- REGULACION DE ACTIVIDADES.- El funcionamiento del Centro de Actualización de Conocimientos, se regulará por los Estatutos del C.I.C.E. y C.I.C.G., así como por su propio Reglamento. Cualquier actualización o modificación del Reglamento, será aprobado por el Directorio del C.I.C.G.

TITULO VI PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 81.- PATRIMONIO SOCIAL.- El patrimonio del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas se compondrá de sus bienes muebles e inmuebles y/u otros constantes en su activo.

De igual manera constarán como sus bienes todas las adquisiciones, donaciones, legados, etc., que formarán parte del patrimonio del C.I.C.G, los mismos que se compondrán de:

Art. 82.- ADMINISTRACION DE RECURSOS.- Los Fondos de C.I.C.G. se compondrán:

- a) De los derechos de registro por concesión de licencias profesionales;
- b) De las cuotas de ingreso, y de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros activos y temporales.

- c) Del producto que obtuviere de los eventos y programas que se efectuaren;
- d) De las asignaciones, donaciones, legados, etc., que recibiere del Estado, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Provinciales, y más entidades del sector público, instituciones de derecho privado y de personas naturales o jurídicas, así como también por los recursos obtenidos por los organismos internos establecidos en el Art. 9 de este Estatuto,
- e) De las aportaciones voluntarias, así como también de sus miembros, y de manera especial de sus miembros vitalicios.
- f) De las recaudaciones por solicitudes de calificación escalafonaria; y,
- g) Por los demás fondos que se determinen en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, Estatuto y Reglamento de C.I.C.E., el presente Estatuto y sus Reglamentos Internos.

El Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, tiene finalidad social y realiza sus actividades económicas sin fines de lucro, debiendo entenderse que eventualmente se solicita un pago a miembros u ocupantes a cambio de la función temporal de sus bienes y/o servicios, por los gastos asumidos por la Institución en el mantenimiento y operatividad tanto de personal de servicio como otros gastos que se forjan, no generando por este concepto beneficio ni pérdidas; y, en caso de existir algún beneficio, estos recursos se reinvierten en favor de la propia Institución para la reparación de bienes y obligaciones de servicio existentes en el Colegio;

Art. 83.- DE LAS ADQUISICIONES.- Las adquisiciones que de conformidad al presupuesto vigente del C.I.C.G. se hicieren, estarán encuadradas con lo que dispone este Estatuto, y sus Reglamentos Internos del C.I.C.G., el Estatuto del C.I.C.E. y sus Reglamentos.

TITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 84.- SANCIONES.- El Colegio establece el régimen disciplinario de aplicación de sanciones a los miembros, y/o directivos del C.I.C.G., en caso de faltas disciplinarias, por actos reñidos en contra de las normas legales existentes, por contravenir las disposiciones que se incorporan en la Ley de Ejercicio Profesional y su Reglamento, el Estatuto y los Reglamentos del C.I.C.E; y, el Estatuto y los Reglamentos Internos del C.I.C.G., las siguientes:

- a).- Amonestación escrita;
- b).- Suspensión de los derechos de la calidad de miembro del C.I.C.G.; y,
- c).- Expulsión del C.I.C.G.

Las sanciones que se establecen en el presente artículo, tendrán su regulación y procedimiento, en el Reglamento Interno que establezca el C.I.C.G., donde deberá constar todo el procedimiento para aplicar las sanciones de que fuere objeto

Art. 85.- RECURSOS APLICABLES A LAS SANCIONES.- De conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, con referencia a las Garantías Constitucionales, que incorpora los Derechos de Protección, entre los que se incluyen el Debido Proceso, Indefensión, la Proporcionalidad de las Infracciones, entre otras, y en atención a que los miembros y/o Directivos del C.I.C.G., que fueran juzgados en primera instancia, por parte del Tribunal de Honor del Colegio, tengan el correspondiente derecho a la defensa de sus derechos, podrán acceder a los siguientes recursos en el orden administrativo:

- a).- Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo promovió, esto es, el Tribunal de Honor;
- b).- Recurso de Revisión, ante la Asamblea General de Miembros del C.I.C.G.; y,

c).- Recurso de Apelación, ante el Directorio del C.I.C.E.

Los recursos que se establecen en la presente norma, tendrán su regulación, términos para presentarlos; y, el procedimiento a seguirse, en el Reglamento Interno del C.I.C.G.

Art. 86.-REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia o reclamación que surja entre el Colegio y sus Miembros, o entre ellos, deberá ser solucionada a través de los procesos alternativos de solución de conflictos, como la Mediación, Arbitraje o Conciliación, por acuerdo mutuo de las partes; de no ser aceptados estos mecanismos deberán someterse a los jueces competentes, en el trámite correspondiente según la competencia y jurisdicción del caso.

TITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 87.- CAUSAS DE DISOLUCION Y LIQUIDACION.- El Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, no obstante de mantener una duración indefinida conforme a su declaratoria, podrá disolverse y liquidarse simultáneamente, en los siguientes casos:

87.1.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituido;

87.2.- Por disminuir el número de miembros a menos de cinco (5);

87.3.- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que la misma fuera acordada por las dos terceras partes de la totalidad de miembros; y,

87.4.- Por mandato legal.

Art. 88.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- Cuando el C.I.C.G., incurriera en cualquiera de las causales de disolución, se instaurará de oficio o a petición de parte un procedimiento administrativo, contándose con las partes involucradas.

Art. 89.- DISOLUCION VOLUNTARIA.- Cuando la Asamblea General decidiera la Disolución Voluntaria del Colegio, se deberá comunicar de este hecho al Organismo que le concediera la personalidad jurídica, esto es al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntando las copias certificadas de las actas respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente suscritas.

Art. 90.- MECANISMOS DE LIQUIDACION.- Acordada la Disolución, el Directorio del C.I.C.G., asociará los mecanismos y procedimientos para llevar a efecto la Liquidación, con observancia de las disposiciones que establece el Estatuto y las disposiciones constantes en el Código Civil y en lo que dispone al respecto el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 del 03 de agosto de 2015, se nombrará un liquidador del propio colegio, por parte de la asamblea general, quien procederá a liquidar el activo y pasivo, cuyos bienes pasarán a una institución de servicio social, que determine la Asamblea General de Miembros.

Art. 91.- REGULACION DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo procedimiento de disolución y liquidación considerando que la Constitución de la República, categoriza lo social y prevencional.

Cuando en la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, conste en el orden del día un punto que trate sobre la disolución y/o liquidación del Colegio, esta deberá ser solicitada por un número superior al

25% de la totalidad de sus miembros y participarán para tomar la resolución las dos terceras partes de la totalidad de los miembros activos y no activos, sin que conste una segunda Convocatoria.

TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA-REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma de este Estatuto y Reglamento se lo realizará a partir del segundo año de la vigencia de aprobación por parte del Ministerio, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento y Estatuto del C.I.C.E. y su Reglamento.

SEGUNDA-PROHIBICION DE POLITICA Y RELIGION.- El Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas es una Institución de defensa de la clase profesional con la finalidad social, ajeno a toda cuestión de carácter político partidista, religioso o doctrinario, en consecuencia, le está terminantemente prohibido intervenir en acto alguno en ese sentido.

TERCERA-PROHIBICION DE DONACIONES Y GASTOS.- Le está prohibido conceder donaciones, propaganda y realizar gastos que no estén directamente relacionados con la actividad y fines específicos de defensa de sus miembros y al Colegio.

CUARTA-CESACION DE LA DIGNIDAD DE MIEMBRO.- Toda dignidad, representación o actuación pública de un Ingeniero Civil a nombre del C.I.C.G., cesará automáticamente en los siguientes casos:
a) Cuando el Miembro sea juzgado y sancionado por parte del Tribunal de Honor del Colegio, y
b) Cuando por su actuación a nombre del Colegio o en su calidad de Ingeniero Civil, haya merecido sentencia condenatoria por delitos.

QUINTA-NORMAS SUPLETORIAS QUE SE INCORPORAN.- El presente Estatuto Reformado y Codificado del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, no contiene disposiciones que se opongan a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento, ni a las disposiciones del Estatuto y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador.

Por lo tanto, quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, así como también las disposiciones legales establecidas en el Estatuto y Reglamento del C.I.C.E.

SEXTA-ASESOR JURIDICO.- El Asesor Jurídico designado deberá ser miembro activo del Colegio de Abogados del Guayas, ecuatoriano, tener título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado, hallarse en libre ejercicio profesional y poseer experiencia y amplios conocimientos en Legislación de Ingeniería. Concurrirá tanto a las sesiones de Asamblea General y de Directorio cuanto a las reuniones del Tribunal de Honor, cuando fuere legalmente convocado.

Sus principales funciones serán prestar asesoramiento legal a los organismos del Colegio, elaborar los documentos jurídicos y actuar en todos los asuntos judiciales o extra judiciales del C.I.C.G. que le competan, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

SEPTIMA-DICTADO DE REGLAMENTOS INTERNOS.- El o los reglamentos internos que se expidan, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este Estatuto, a la ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su reglamento de aplicación; o sea que no podrán dictarse reglas con exceso de facultades.

Los dignatarios o representantes del C.I.C.G. serán legalmente responsables por no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias a las preinscripciones generales de la Ley ó simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la Ley.

OCTAVA-DESAFILIACION AUTOMATICA DE MIEMBRO.- Si los Miembros del C.I.C.G. pertenecieren a otro Colegio Provincial de Ingenieros Civiles legalmente constituido, por efectos de aprobación de este Estatuto, quedarán automáticamente desafiliados del anterior. En todo caso, no podrán ser miembros de dos ó más Colegios Provinciales a la vez, De no darse cumplimiento a esta norma se incurrirá en infracciones a la Ley con los efectos que el caso amerite.

NOVENA-DISPOSICIONES SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a lo dispuesto en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación; y, al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas "SUIOSC".

DECIMA-REGISTRO DE MIEMBROS Y DIRECTIVA.- El ingreso o salida de los miembros así como la elección del Directorio será comunicada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con jurisdicción nacional y/o en la provincia del Guayas para su respectivo registro, previa resolución y, más organismos que correspondan.

DECIMA PRIMERA-SUPERVISION ESTATAL.- El Colegio, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

DECIMA SEGUNDA-APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS.- En todas sus actividades el C.I.C.G., observara las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Servicio de Rentas Internas, la información suficiente especialmente en los casos que haya relación de presunción tributaria por la administración de capital aporte o donaciones.

DECIMA TERCERA-PROHIBICION DE ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS.- Por la naturaleza y fines que persigue el Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, no ejercerá actividades de crédito ni de comercio con sus miembros.

TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por haber dispuesto la máxima Autoridad del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, como lo es la Asamblea General, que la elección de Dignidades que se determinan en este Estatuto, se realice por el sistema de Listas con renovación total y no parcial o alternativa, para un periodo de dos años, se establece que los Miembros que integran el Directorio y que debían renovarse por cumplir el periodo para el que fueron electos, continúen en el ejercicio de sus funciones prorrogadas hasta cumplir todos los dos años de su elección, para luego de dicho periodo que se cumple en el año 2016, convocarse a elecciones pluripersonales para todas las dignidades para un periodo de dos años.

SEGUNDA.- El Reglamento del presente Estatuto, deberá ser elaborado en un plazo no mayor de 180 días calendarios, a partir de la vigencia de aprobación por parte del Ministerio.

**Ing. José María Fuentes Cabezas
PRESIDENTE**

**Ing. Fernando Cortaza Monroy
SECRETARIO**

CERTIFICACION

CERTIFICO: Que las modificaciones que han sido transcritas en el Acuerdo Ministerial No. 008-2016 de fecha 17 de febrero de 2016, suscrito por el señor Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, han sido incorporadas a este Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, una vez que se han recibido las notificaciones constantes en los documentos siguientes: Oficio Nro. MTOP-CGJ-16-20-OF de fecha 17 de febrero de 2016 suscrito por el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, dirigido al señor Secretario Ejecutivo del CICE; y, Memorando CICE-SEP-027-2016 de fecha 18 de marzo de 2016, suscrito por el señor Secretario Ejecutivo del CICE, ambos documentos recibidos en el Despacho de la Secretaría del CICG el 18 de marzo de 2016.

Guayaquil, marzo 23 de 2016

**Ing. FERNANDO CORTAZA MONROY
SECRETARIO DEL C.I.C.G.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 008-2016

**Ing. WALTER SOLIS VALAREZO -
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

EXPEDIDO - FEBRERO 17 DE 2016

SE APRUEBAN LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN EL ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL GUAYAS "C.I.C.G.", CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

PRIMERA.- Art. 25.- PARTICIPACION EN NUEVO PROCESO ELECCIONARIO.- Los Miembros del Directorio y más organismos del periodo que fenece, podrán ser reelegidos para una misma dignidad hasta por dos periodos consecutivos; pasado un periodo, podrán terciar nuevamente en elecciones generales para cualquier dignidad.

SEGUNDA.- Art. 74.- FUNCIONES DEL CENTRO.- El Centro de Actualización de Conocimientos del CICG, estará dedicada, fundamentalmente, a la elevación integral del nivel técnico de sus miembros por medio de programas de educación continua, conferencias, cursos o seminarios preparados para el efecto, a excepción de los de tercer nivel. La educación continua deberá atender la capacitación permanente orientada a los conocimientos científicos y tecnológicos de las diferentes ramas de la Ingeniería Civil.

La Dirección de Eventos, tendrá como función específica, la organización de programas de capacitación para los miembros del Colegio como son: Cursos de Especialización Técnica en las diferentes ramas de la Ingeniería Civil, Seminarios, Conferencias y Cursos de Herramientas Informáticas de todas las especialidades de la Ingeniería Civil.

La Dirección podrá designar el número de Asesores que considere necesarios para procurar la mejor organización de los eventos que programe.

La Comisión del Centro se podrá reunir las veces que considere necesaria para el mejor desarrollo de los eventos que organice.

CERTIFICACION

CERTIFICO: Que las modificaciones que han sido transcritas en el Acuerdo Ministerial No. 008-2016 de fecha 17 de febrero de 2016, suscrito por el señor Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, con el que se aprueban las reformas introducidas en el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas "CICG" han sido incorporadas a este Estatuto.

Guayaquil, marzo 23 de 2016.-

**Ing. FERNANDO CORTAZA MONROY
SECRETARIO DEL C.I.C.G.**